



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS; SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA; TESORERO MUNICIPAL, C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN Y LA C. AIDA MARÍA FLORES MOYA, ENCARGADA DE LA OFICINA EJECUTIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRC COMUNICACIONES, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL C. ARTURO YÁÑEZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- Declara "EL MUNICIPIO":

1.1.- Que es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 120 de la Constitución Política del Estados de Nuevo León.

1.2.- Que en los términos de los artículos 1, 2, 34 fracción II, 35 Apartado B fracción III, 97, 98 fracción III, 99, 100 fracción XI y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como los diversos artículos 2, 3, 8 fracción VIII, 9, 11, 16 fracciones I, II y VI, 24 fracción VII, 33 fracción I 67 fracción I y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente Contrato.

1.3.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán cubiertos con recursos de la Hacienda Pública Municipal, los cuales están debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Tesorería Municipal, mediante Oficio DPP-EME/060/2015, de fecha 31-treinta y uno de diciembre de 2015-dos mil quince.

1.4.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.5.- Que con la finalidad de contar con los servicios de comunicación social para contratación de publicidad en medios, el procedimiento llevado a cabo para la celebración del presente instrumento es el de Adjudicación Directa, que se establece en los artículos 25 fracción III, 41, 42 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 82 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, contando con la opinión favorable del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, según consta en el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Administración Pública Municipal 2015-2018, celebrada el día 18-dieciocho de Marzo del 2016-dos mil dieciséis, para celebrar el presente contrato de prestación de servicios.

1.6.- Que para los efectos del presente instrumento señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Zaragoza s/n Colonia Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

2.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

2.1.- Que su representada es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas, acreditando su existencia mediante Escritura Pública número 133,219-ciento treinta y tres mil doscientos diecinueve de fecha 08-ocho de Agosto de 2006-dos mil seis, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaria Pública Número 116-ciento dieciséis, Lic. Ignacio R. Morales Lechuga con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal, quedando inscrita en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal bajo el Folio Mercantil Número 350859 de fecha 17-diecisiete de Agosto de 2006-dos mil seis.

2.2.- Que se formalizó el cambio de denominación social por la de GRC Comunicaciones, S.A. de C.V. mediante Escritura Pública número 135,476-ciento treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis de fecha 06-seis de febrero de 2007-dos mil siete, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaria Pública Número 116-ciento dieciséis, Lic. Ignacio R. Morales Lechuga con ejercicio en la Ciudad de México Distrito Federal, quedando inscrita en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal bajo el Folio Mercantil Número 350859 de fecha 06-seis de Marzo de 2007-dos mil siete.

2.3.- Que se acredita la personalidad del Representante Legal mediante la Escritura Pública descrita en el punto 2.2, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

2.4.- Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en la Avenida Constituyentes número 1154, Colonia Lomas Altas en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GCO060808721 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.6.- Que para los efectos legales correspondientes el Representante Legal se identifica con credencial para votar con clave de elector [REDACTED], misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.

2.7.- Cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el Contrato.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



2.8.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento; así como las demás normas que regulan la realización y/o adquisición de bienes y servicios, incluyendo las especificaciones generales y particulares objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para el bien y/o servicio materia del contrato.

2.9- Que su representada tiene por objeto, entre otros:

a) Agencias de Publicidad.

Que expuesto lo anterior, las partes han revisado lo establecido en este contrato, reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- (OBJETO) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar los servicios descritos en la cláusula segunda de este Contrato en beneficio de **"EL MUNICIPIO"**, y éste se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por la prestación de los mismos, según los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento

SEGUNDA.- (DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS): "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a los servicios de comunicación social de publicidad referente a eventos y actividades de **"EL MUNICIPIO"** en el medio de comunicación propiedad de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en los siguientes términos y condiciones:

DESCRIPCIÓN	COSTOS MÁS IVA
Mención o Spot 10"	\$1,500.00 (Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.)
Mención o Spot 20"	\$2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.)
Mención o Spot 30"	\$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 M.N.)
Control Remoto 60"	\$25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.)
Transmisiones de Futbol	\$30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.)
Transmisiones de Futbol Americano	\$16,800.00 (Dieciséis Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.)

A consumirse o pautar en Banda, Invasora, Alfa, La Regiomontana, La H ó La FB del Futbol.

TERCERA.- (PRECIO POR SERVICIO) "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar, por concepto de publicidad en medios la cantidad señalada conforme a los servicios referidos en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

Dentro de la cantidad antes señalada en la presente cláusula, se contempla cualquier provisión que se deba hacer para solventar los gastos necesarios a fin de poder realizar el objeto del presente contrato y se hace la mención de que el precio es fijo durante la vigencia del presente instrumento jurídico.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



En el presente instrumento jurídico el monto señalado como contraprestación no se considera anticipo y el pago será realizado en pesos mexicanos.

CUARTA.- (MONTO MÁXIMO) Se establece como monto máximo para la prestación del servicio de publicidad en medios para el ejercicio fiscal 2016-dos mil dieciséis, la cantidad de \$2,000,000.00 (Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.) ya incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Las cantidades estimadas de monto máximo son enunciativas e indicativas, mas no limitativas ni obligatorias para el consumo del Municipio. Por lo cual la prestación de los servicios se hará de acuerdo a las necesidades y solicitudes que realice el Municipio.

QUINTA.- (ENTREGABLES): "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con la finalidad de acreditar la difusión de comunicación social en medios, se obliga a entregar en la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal la siguiente información:

- a) Carpeta que contenga imágenes y en sí, toda la información realizada dentro de la pauta publicitaria, para acreditar la prestación de los servicios
- b) Dicha información deberá de ser entregada a más tardar dentro de los primeros 05-cinco días naturales de cada mes.

SEXTA.- (FORMA DE PAGO): "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá de presentar el día hábil siguiente a la presentación de la carpeta, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el pago correspondiente en:

- a) Factura original a favor del Municipio de la Ciudad de Monterrey, en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado desglosado y los descuentos, que en su caso sean otorgados;
- b) Presentación de una copia simple de Garantía de Cumplimiento con la primer factura de pago; y
- c) Acuse de recibo de la carpeta que contenga pauta publicitaria de los servicios a contratar.

Dicha documentación deberá presentarse en la Secretaría de Administración, ubicada en el segundo piso de Palacio Municipal de Monterrey, sito calle Zaragoza cruz con calle Ocampo, colonia Centro en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en un horario comprendido de 09:00 a 14:00 horas, en días hábiles.

La fecha de pago no excederá de 45-cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva, siendo aceptada y autorizada por la Tesorería Municipal, e invariablemente previa entrega de los documentos de revisión, a plena satisfacción de la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal, a dicho pago se le efectuarán las retenciones que las disposiciones legales establezcan.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dura el retraso.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



El pago se efectuara por parte de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, previa entrega de la documentación correspondiente a la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal, para lo cual es necesario que la factura que presente **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, **"EL MUNICIPIO"** no gestionará el pago a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

SÉPTIMA.- (VIGENCIA): Ambas partes acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia a partir del 19-diecinueve de Marzo de 2016-dos mil dieciséis y hasta el día 31-treinta y uno de Diciembre de 2016-dos mil dieciséis.

OCTAVA.- (NORMAS DE CALIDAD): **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** Se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de estas, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas del bien que se enajena por medio del presente contrato.

NOVENA.- (PENAL CONVENCIONAL POR INCUMPLIMIENTO): En caso de que se incumpla cualquiera de los plazos establecidos en el suministro de los bienes y/o servicios, de forma parcial o deficiente por causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, debidamente probadas por **"EL MUNICIPIO"** y que se adquirieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, este deberá pagar como pena convencional a **"EL MUNICIPIO"**, la cantidad equivalente al 2.0%-dos por ciento por cada día natural de mora, respecto de la entrega de los bienes o la prestación de los servicios contratados, conforme a lo que sigue:

- a) las penas se harán efectivas descontándose del pago que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tenga pendiente en **"EL MUNICIPIO"**, independientemente que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

DÉCIMA.- (SUSPENSIÓN Y/O RENUNCIA DEL SERVICIO): Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, unilateralmente, suspende la prestación de los servicios, será sujeto a lo siguiente:

- a) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá cumplir plenamente con los requerimientos que le fueron solicitados antes de llevar a cabo la suspensión;
- b) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá pagar a **"EL MUNICIPIO"**, por la opción de suspensión y/o renuncia, los montos correspondientes al cien por ciento (100%) de la parte no ejercida del monto adjudicado;
- c) **"EL MUNICIPIO"** ejecutará las Garantías para cobrar los montos correspondientes al cien por ciento (100%) de la parte no ejercida del monto adjudicado.

Ambas partes manifiestan que todas las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico y sus anexos, por lo que deberán de ser cumplidas en la forma y términos previstos en el contrato y la no realización de los mismos, hará incurrir a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en incumplimiento del contrato en forma automática y



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interpelación de ninguna índole, y deberá de cubrir a **"EL MUNICIPIO"**, los montos señalados en los incisos b) y c) del párrafo anterior de la presente cláusula.

DÉCIMA PRIMERA.- (MODIFICACIONES): Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

Ambas partes acuerdan que si **"EL MUNICIPIO"**, requiere ampliar la vigencia del contrato o incremento en el monto total contratado, se requerirá de la autorización expresa de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y se procederá a realizar el convenio modificatorio para la ampliación que corresponda, reconociéndosele el ajuste de precios correspondiente y se procederá por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, al respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento siempre y cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada.

DÉCIMA SEGUNDA.- (RELACIÓN LABORAL): Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de las partes asigne para llevar a cabo la entrega de los bienes, estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de las partes, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA TERCERA.- (RESPONSABILIDAD TOTAL): **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** asumirá la responsabilidad total para el caso de que al abastecer los servicios a **"EL MUNICIPIO"**, infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, Normas o Leyes, quedando obligado a liberar a **"EL MUNICIPIO"** de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA CUARTA.- (PROPIEDAD INTELECTUAL): Ambas partes acuerdan que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, es el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual.

Salvo que existan impedimentos o así convengan a los intereses de **"EL MUNICIPIO"**, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones contratados, estos deberán constituirse invariablemente a favor de **"EL MUNICIPIO"**, en los términos de las disposiciones legales aplicables, obligándose **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a llevar a cabo todos los procesos legales y administrativos necesarios para cumplir con dicha obligación.

DÉCIMA QUINTA.- (IMPUESTOS): Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, **"EL MUNICIPIO"** solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia.

DÉCIMA SEXTA.- (CONDICIÓN DE PRECIO FIJO): Los precios unitarios que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cobrará a **"EL MUNICIPIO"** por cada uno de los bienes objeto del presente contrato, se mantendrán fijos durante toda la vigencia del presente instrumento. Todos los demás gastos que se generen en el proceso de entrega de los servicios, así como cualquier provisión que se deba realizar para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este instrumento adquiere **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, serán por cuenta del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (SUPERVISIÓN): **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta estar sujeto a la supervisión de la calidad de los servicios y a la inspección física de sus instalaciones que en todo tiempo se realice cada vez que **"EL MUNICIPIO"** lo estime necesario, a fin de verificar el debido cumplimiento de las norma oficiales que correspondan, licencias, autorizaciones y permisos a que deban sujetarse **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, dentro de su ámbito de acción comercial y profesional, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna para la misma, la falta de cumplimiento del servicio o de las condiciones ofertadas será motivo de rescisión así como la aplicación de las sanciones correspondientes, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículo 120 de su Reglamento.

DÉCIMA OCTAVA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO) A fin de garantizar la satisfacción de los servicios en los términos del presente contrato y de acuerdo a las especificaciones técnicas ofertadas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y el cumplimiento de las demás obligaciones que se establecen en el presente contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a otorgar a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey, una Póliza de Fianza:

Una Póliza de Fianza que garantice el cumplimiento de contrato, misma que deberá ser expedida por una Institución legalmente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, invariablemente a más tardar dentro de los 10-diez días naturales siguientes a la formalización del presente contrato, por un importe equivalente al 10%-diez por ciento del monto total del contrato.

La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga a favor de la Tesorería Municipal del municipio de Monterrey, Nuevo León;
- b) Que la Fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato de prestación de servicios;
- c) Que la Fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato;
- d) Que la Fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente;



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



- e) Que para la liberación de la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"EL MUNICIPIO"** y/o Tesorería Municipal de Monterrey;
- f) Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la Fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.

A elección de **"EL MUNICIPIO"** podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282, 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. La institución afianzadora deberá otorgar su consentimiento para que en su caso se otorgue prórroga o espera por el acreedor, sin que por ello se extinga la fianza, en los términos del artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las partes convienen en que la garantía tendrá vigencia hasta que se cumpla el término de los servicios. Lo anterior en la inteligencia que para la cancelación y devolución de la misma deberá mediar autorización por escrito de **"EL MUNICIPIO"** y/o Tesorería Municipal de Monterrey, previa solicitud por escrito de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- (EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA): En caso de incumplimiento de la entrega del bien y/o servicio objeto de este contrato, en los plazos establecidos u ofrecidos, o en caso de no prestarse los servicios a los cuales se comprometen, no se cumplan las especificaciones técnicas establecidas, o cualquier otra causa imputable al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, **"EL MUNICIPIO"**, hará efectiva la garantía consignada a su favor dentro de la Cláusula que antecede, lo anterior sin demérito de la aplicación de la pena convencional que se fija dentro del presente contrato.

La garantía se hará efectiva también, en caso de manifestación de defectos en la prestación de los servicios que se adquiere tales como calidad deficiente derivada de la falta de cumplimiento de las especificaciones o características técnicas establecidas en este contrato.

VIGÉSIMA.- (SUBSISTENCIA DEL CONTRATO): Los contratantes están de acuerdo en que si durante la vigencia del contrato **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por cualquier causa cambiara su domicilio o denominación social actual por alguna otra, el presente instrumento subsistirá en los términos establecidos, comprometiéndose **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a notificar de inmediato tal circunstancia a **"EL MUNICIPIO"**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (CESIÓN Y TRASMISIÓN): **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a suministrar íntegro la totalidad de los servicios objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual acepta que todos los derechos y obligaciones a su cargo, no podrán ser subcontratados, cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante **"EL MUNICIPIO"** por todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente contrato.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



En caso de que, en cualquier momento del tiempo de vigencia del presente instrumento jurídico, se detecte por parte de **"EL MUNICIPIO"**, incumplimiento a lo señalado en el primer párrafo de la presente clausula, se aplicara lo dispuesto en la Cláusula **SUSPENSIÓN Y/O RENUNCIA DEL SERVICIO**, del presente contrato

VIGÉSIMA SEGUNDA- (RESCISIÓN): **"EL MUNICIPIO"** rescindirá administrativamente el contrato cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia, por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento: la no publicación de los servicios en las fechas establecidas por **"EL MUNICIPIO"**.

Adicional a lo anterior, se podrá rescindir el contrato por las siguientes causas:

- a) No prestar los servicios conforme a lo estipulado en el presente contrato.
- b) interrumpir injustificadamente las publicaciones.
- c) no hacer entrega sin justificación alguna de las garantías que al efecto se señala en el presente contrato.
- d) no hacer del conocimiento de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración o de la Tesorería Municipal que fue declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga.
- e) Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de **"EL MUNICIPIO"**.
- f) Incumplir con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por el sujeto obligado para la ejecución de los trabajos.

Lo anterior, en la inteligencia de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a **"EL MUNICIPIO"**, en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este contrato.

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaria de Administración, iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entregó el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se resolverá en el término de quince días naturales, contados a partir de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte del **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

VIGÉSIMA TERCERA- (TERMINACIÓN ANTICIPADA): Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 15-quince días de anticipación, sin que



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



ello genere para ninguna de las partes contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse, por lo que, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** queda obligada a devolver la cantidad pagada y no devengada a partir de la terminación anticipada.

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior y de manera enunciativa mas no limitativa, **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes que se enajenan y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento del contrato, se ocasionaría un daño o perjuicio a **"EL MUNICIPIO"**;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes;
- d) Por rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA.- (REPRESENTANTES Y DOMICILIOS): Para todo lo relativo al presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte. Asimismo, acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente Contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente como enlaces a la encargada de la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal por parte de **"EL MUNICIPIO"** y al representante legal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

VIGÉSIMA QUINTA.- (INTEGRIDAD DEL CONTRATO): Las partes manifiestan que el presente Contrato constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

VIGÉSIMA SEXTA.- (SUBTÍTULOS): Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. -(NORMATIVIDAD): Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento y el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León.

VIGÉSIMA OCTAVA.- (COMPETENCIA): Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León competentes en la ciudad



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN QUE NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL O VICIO ALGUNO DE VOLUNTAD O CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR CUADRUPPLICADO EL DÍA 19-DIECINUEVE DE MARZO DE 2016-DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

POR "EL MUNICIPIO"

[Firma]
C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[Firma]
C. ARTURO YAÑEZ FLORES
REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL MUNICIPIO"

[Firma]
C. GENARO GARCÍA DE LA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

POR "EL MUNICIPIO"

[Firma]
C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN
TESORERO MUNICIPAL

POR "EL MUNICIPIO"

[Firma]
C. AIDA MARÍA FLORES MOYA
ENCARGADA DE LA OFICINA EJECUTIVA
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

HOJA 11-ONCE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y LA PERSONA MORAL GRC COMUNICACIONES, S.A. DE C.V. EN FECHA 19-DIECINUEVE DE MARZO DE 2016-DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.
MLG/MJG